



45
Ponente
y cinco

Juicio No. 09201-2021-02727

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS.** Guayaquil, viernes 12 de noviembre del
2021, a las 10h30.

VISTOS: Siendo el estado de la causa, el de resolver el pedido de aclaración formulado por la parte legitimada activa al fallo dictado por el Tribunal, considera: **A)** El Recurso de Aclaración según Jaime Azula Camacho, *“tiene por objeto hacer comprensibles los conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda y precisar, por tanto, el contenido de la decisión”* (Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal, Tomo II Parte General, Novena Edición, Editorial Temis, Bogotá, año 2015, pág. 186). A nivel de la aclaración podríamos decir, que consiste en suponer que no se entiende lo que dice los decretos (providencias de mero trámite que el juez dicta para sustanciar la causa, o en la cual ordena se practique alguna diligencia), autos (ponen fin al proceso, es la decisión del juez sobre algún incidente del juicio) y sentencias (decisión del Juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio). Mediante la aclaración se puede corregir los errores de copia (lapsus calami), o de cálculo, así como también los equívocos del Juez acerca de los nombres y calidades de las partes, por ejemplo cuando se refiera al actor como demandado o viceversa. **B)** El Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, aplicable por supletoriedad, señala que la aclaración tiene lugar en caso de sentencia oscura. Entonces, las partes solicitantes pretenden que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció una providencia, aclare el decreto, auto o sentencia expedido por ser oscura o ambigua. **C)** De lo anterior, se tiene que el fallo dictado por esta Sala ha sido redactado en un lenguaje claro, preciso y explícito, el cual resulta entendible para las partes procesales, razón por la cual, no cabe su impugnación horizontal y, por ende, se lo niega. **D)** Se deja constancia que si bien en la parte inicial del escrito de la accionante solicita ampliación y aclaración, únicamente, en su parte final explica y fundamenta la aclaración del fallo, la que ha quedado atendida, pues respecto a la ampliación no ha señalado de manera expresa qué es lo que el Tribunal debe ampliar de su fallo, por lo que también se lo rechaza. Notifíquese.

PONCE MURILLO NELSON MECIAS

JUEZ(PONENTE)



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA FEDERAL

El Consejo Nacional de la Judicatura Federal, en el uso de sus facultades...

Artículo 1.º El Consejo Nacional de la Judicatura Federal...

PROCESO DE ELECCION DE JUECES